



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

Lima, 12 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "BUEN SUCESO SIETE", código 01-02127-07-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Buen Suceso S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memo N° 311-2019-INGEMMET/DDV, de fecha 14 de junio de 2019 (folios 10), de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se solicita al Director de la Oficina de Administración que tramite un oficio con la finalidad de solicitar al Banco Scotiabank Perú S.A.A. información detallada de cinco (5) cargos en el estado de cuenta de la Cta. Cte. ME N° 000-2957784 de fecha 22 de mayo de 2019 con la denominación Rechazo Abono Inmediato, por las cantidades de US\$ 2,699.64, US\$ 2,699.74, US\$ 2,249.94, US\$ 8,996.63 y US\$ 990.55.
2. Mediante Oficio N° 134-2019-INGEMMET/OA, de fecha 17 de junio de 2019 (folios 05), de la Oficina de Administración del INGEMMET, se hace de conocimiento del Banco Scotiabank Perú S.A.A., que se ha advertido la existencia de cargos realizados en la Cta. Cte. ME N° 000-2957784 del mes de mayo del año 2019, por lo que se requiere se informe detalladamente a qué pagos involucra cada cargo, indicando: el código único y el nombre del derecho minero, concepto de pago (Vigencia y/o Penalidad), año, número de boleta, código de agencia y monto pagado, según el siguiente cuadro:

Item	Fecha Oper	Concepto	Referencia	Cargo
1	22-05-2019	Rechazo Abono Inmediato	0000000036	2,699.64
2	22-05-2019	Rechazo Abono Inmediato	0000000038	2,699.74
3	22-05-2019	Rechazo Abono Inmediato	0000000039	2,249.94
4	22-05-2019	Rechazo Abono Inmediato	0000000035	8,996.63
5	22-05-2019	Rechazo Abono Inmediato	0000000037	990.55

3. Mediante Informe N° 364-2019-INGEMMET/OA-UF-T, de fecha 26 de junio de 2019 (folios 02), de la Oficina de Tesorería del INGEMMET, se informa que el Banco Scotiabank Perú S.A.A. ha confirmado mediante Carta s/n de fecha 25 de junio de 2019, los cargos realizados en la Cta. Cte. ME N° 000-2957784 por pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad en el Anexo 1 (folios 4), conforme se detalla:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

Fecha cargo	Concepto	Importe	Código cliente	Nombre cliente	Número de documento	Fecha de vencimiento	Importe
22/05/2019	Rechazo Abono Inmediato	2699.64	10212407	"BUEN SUCESO TRES"	2018p	29/06/2018	1799.09
			10212407	"BUEN SUCESO TRES"	2018	30/06/2018	899.55
22/05/2019	Rechazo Abono Inmediato	2699.74	10212607	"BUEN SUCESO CINCO"	2018p	29/06/2018	1799.16
			10212607	"BUEN SUCESO CINCO"	2018	30/06/2018	899.58
22/05/2019	Rechazo Abono Inmediato	2249.94	10212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2018p	29/06/2018	1499.29
			10212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2018	30/06/2018	749.65
22/05/2019	Rechazo Abono Inmediato	8996.63	10212307	"BUEN SUCESO DOS"	2018p	29/06/2018	5997.09
			10212307	"BUEN SUCESO DOS"	2018	30/06/2018	2998.54
22/05/2019	Rechazo Abono Inmediato	990.55	10212507	"BUEN SUCESO CUATRO"	2018p	29/06/2018	659.7
			10212507	"BUEN SUCESO CUATRO"	2018	30/06/2018	329.85

4. Mediante Escrito N° 01-002693-19-D, de fecha 18 de setiembre de 2019 (fs. 11 y 12), Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. solicitó la expedición de un Certificado de Devolución del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2017, por haber efectuado un doble pago en su concesión minera "BUEN SUCESO SIETE", código 01-02127-07.
5. Mediante Informe N° 172-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de febrero de 2020 (fojas 22 y 23), de la Dirección de Derecho de Vigencia se señaló que con la información remitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. y consultado el Registro de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que dichos abonos corresponden a los derechos mineros, según el cuadro N° 1, entre ellos, al derecho minero "BUEN SUCESO SIETE", conforme se detalla:

ITEM	CÓDIGO	DERECHO MINERO	AÑO	CONCEPTO	N° DE BOLETA	FECHA DE PAGO	MONTO \$
5	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2018	Penalidad	0550500700052	21/05/2019	1,499.29
6	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2018	Vigencia	0550500700052	21/05/2019	749.65

Al retirarse de la cuenta con fecha 22 de mayo de 2019 (según carta del Banco Scotiabank Perú S.A.A. del 25-06-19), los abonos antes indicados no cuentan con respaldo monetario.

6. Mediante Informe N° 205-2020-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de febrero de 2019 (fojas 30), la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, señaló que Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. solicita la emisión de un Certificado de devolución al haber realizado dobles pagos en el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017. Al respecto, se señala que considerando que Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de entidad financiera autorizada para la recaudación de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad, ha informado que ha rechazado los abonos de fecha 21 de junio de 2019 que corresponden a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

los cinco (05) derechos mineros, al no existir respaldo monetario alguno respecto a los referidos abonos, se concluye, entre otros, que tenga presente la administrada que la emisión del certificado de Derecho de Vigencia y Penalidad es un trámite de gestión interna y solo se inicia de encontrarse la devolución dentro de los supuestos de devolución previstos en la normativa minera vigente y de existir un crédito a favor del administrado(a), situación que no se registra en los cinco (05) derechos mineros mencionados, entre ellos, el derecho minero "BUEN SUCESO SIETE".

7. Mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se resuelve: 1) Modifíquese el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no consignando en el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 a los cinco (05) derechos mineros correspondiente a las boletas de depósito de fecha 21 de mayo de 2019, entre ellos, el derecho minero "BUEN SUCESO SIETE", de acuerdo al siguiente detalle:

DERECHO DE VIGENCIA

N°	Código	Derecho minero	Datos de la Boleta		
			Número	Fecha	Monto
3	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	0550500700052	21/05/2019	US\$ 749.65

PENALIDAD

N°	Código	Derecho minero	Datos de la Boleta		
			Número	Fecha	Monto
3	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	0550500700052	21/05/2019	US\$ 1,499.29

2) Declárese que por los cinco (05) derechos mineros no se han efectuado en el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 pagos en exceso alguno, entre ellos, el derecho minero "BUEN SUCESO SIETE", registrándose en el registro de pagos del SIDEMCAT a la fecha la información siguiente:

N°	Código	Derecho Minero	Derecho de Vigencia						
			Año	Deuda	Monto Pagado	Boleta	Fecha	Saldo	Situación
3	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2017	US\$ 749.65	US\$ 749.65	0550500700061	16/04/2018	0	Pago

N°	Código	Derecho Minero	Penalidad						
			Año	Deuda	Monto Pagado	Boleta	Fecha	Saldo	Situación
3	010212707	"BUEN SUCESO SIETE"	2017	US\$ 1,499.29	US\$ 1,499.29	0550500700061	16/04/2018	0	Pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

3) A lo solicitado por Escrito N° 0100269319D, de fecha 18 de septiembre de 2019, tenga presente Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. que la emisión del Certificado de Derecho de Vigencia y Penalidad es un trámite de gestión interna y solo se inicia de encontrarse la devolución dentro de los supuestos de devolución previstos en la normativa minera vigente y de existir un crédito a favor del administrado(a), situación que no se registra en los cinco (5) derechos mineros materia del acto administrativo, conforme a lo detallado en el numeral 2), entre ellos, al derecho minero "BUEN SUCESO SIETE". 4) Comuníquese a la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET la situación descrita en el Memorando N° 320-2019-INGEMMET/OA-UF, de fecha 02 de julio de 2019, a través de la cual la Unidad Financiera remite el Informe N° 364-2019-INGEMMET/OA-UF-T, del 26 de junio de 2019, y la Carta s/n de fecha 25 de junio de 2019 del Scotiabank Perú S.A.A., así como se le remitan copias de los actuados realizados en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "BUEN SUCESO SIETE", a efectos que conforme a su competencia determine las acciones que correspondan, de ser el caso.

8. Mediante Escrito N° 01-000554-20-D, de fecha 21 de julio de 2020, Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de Presidencia de fecha 28 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
9. Por resolución de fecha 28 de enero de 2021, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET concede el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-000554-20-D y eleva el expediente del derecho minero "BUEN SUCESO SIETE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 078-2021-INGEMMET/PE, de fecha 18 de febrero de 2021.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

10. La resolución que deniega su solicitud de un certificado de Devolución de Derecho de Vigencia por el año 2017, por existir doble pago, no se encuentra de acuerdo a ley, conforme se demostrará en un escrito ampliatorio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no expedir el Certificado de Devolución de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2017, efectuado por el petitorio minero "BUEN SUCESO SIETE".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

12. El numeral 1.11. del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
13. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece en su inciso d) que procede la devolución del pago por Derecho de Vigencia o penalidad de petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso.
14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. solicitó la expedición de un Certificado de Devolución del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2017 por haber efectuado un doble pago en la concesión minera "BUEN SUCESO SIETE" de la que es titular; sin embargo, la autoridad minera advierte con la información remitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. y la consulta realizada al Registro de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), conforme se indica en los antecedentes de la presente resolución, que no se han efectuado pagos en exceso alguno en el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, en relación a la concesión minera "BUEN SUCESO SIETE".
16. En consecuencia, la resolución de Presidencia de fecha 28 de febrero de 2020 de la Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara que no se han efectuado en el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 pagos en exceso alguno, en relación a la concesión minera "BUEN SUCESO SIETE", se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Buen Suceso S.A.C. contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

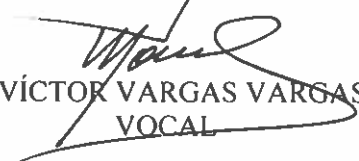
RESOLUCIÓN N° 273-2021-MINEM/CM

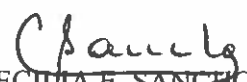
SE RESUELVE:

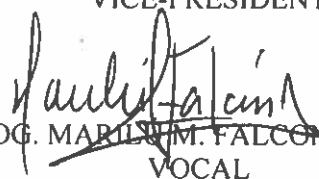
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Compañía Minera Buen Suceso S.A.C contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)